Año de 1938 | Viernes 9 de Diciembre | Núm. 165

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

4038

Diputación Provincial de Segovia

INTERVENCIÓN

Año de 1938.—Mes de Diciembre de 1938

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que propone a la Comisión Provincial el infrascrito Interventor de fondos provinciales, de conformidad con el artículo 275 del estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

CAPÍTULOS	Pesetas
1.° Obligaciones generales	9.959,12
2.° Representación provincial	1.583,33
3.° Vigilancia y Seguridad	»
4.° Bienes provinciales	»
5.° Gastos de recaudación	1.635,41
6.° Personal y material	30.305,16
7.° Salubridad e higiene	833,33
8.° Beneficencia	61.494,16
9.° Asistencia social	1.520,83
10.° Instrucción pública	5.197,91
11.° Obras públicas y edificios provinciales	136.833,33
12.° Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»
13.° Montes y pesca	»
14.° Agricultura y ganadería	416,66
15.° Crédito provincial	»
16.° Mancomunidades interprovinciales	»
17.° Devoluciones	»
18.° Imprevistos	833,33
19.° Resultas	40.000,00
Total	295.612,57

Segovia, 1.° de Diciembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Interventor, Gregorio García Chinchilla.

La Comisión Provincial, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la precedente distribución de fondos.

Segovia, 2 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Presidente, Antonio Sanz. — El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

4035

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Segovia

En sesión celebrada por la Comisión de Provisión de Escuelas el día 1.° del actual, se hicieron las siguientes adjudicaciones de Escuelas:

A D.ª Eulalia Bernal Sanz, se le adjudicó por el turno de consortes la Escuela Nacional unitaria de niñas núm. 1 de Santiuste de San Juan Bautista.

A D.ª Felisa López Sancho, Maestra propietaria procedente del Grupo Escolar «Pérez Galdós» de Madrid, la Escuela Nacional de párvulos de Cuéllar.

En el día de la fecha, por esta Sección Administrativa, han sido adjudicadas las siguientes Escuelas:

Labajos, Escuela Nacional unitaria de niños, a D.ª M.ª del Carmen Blánquez García, núm. 1 de la lista de aspirantes a interinidad.

La Losa, Escuela Nacional unitaria de niños, a D.ª Juliana Camarero Arroyo, núm. 2 de la citada lista.

El Negredo, Escuela Nacional mixta, a D.ª Vicenta Moreno López, número 1 de la lista de aspirantes a sustituciones temporales.

Villovela de Pirón, Ayuntamiento de Escobar de Polendos, a D.ª Felisa López Pérez, núm. 2 de la misma lista de sustituciones.

Lo que se hace público cumplimentando lo dispuesto en el artículo 67 de la Orden de 20 de Agosto último y a los efectos señalados en el párrafo 2.° del artículo 51 de la citada Orden.

Segovia, 3 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.— La Jefe de la Sección, M.ª del Pilar Well.

4088

En el día de la fecha se han adjudicado las siguientes Escuelas:

Villacastín, unitaria de niños número 3, a D.ª Jacinta de Torres Casasempere, número 3 de la lista de aspirantes a interinidad.

Fuentemilanos, unitaria de niños, a D.ª Dorotea López García, número 4 de la citada lista.

Lo que se hace público cumplimentando lo dispuesto en el artículo 67 de la Orden de 20 de Agosto del año en curso y a los efectos señalados en el párrafo 2.° del artículo 51 de la citada Orden.

Segovia, 6 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.—La Jefe de la Sección, M.ª del Pilar Well.

3996

Delegación Provincial de Trabajo de Segovia

CIRCULAR NÚM. 20

Los importantes fines que cumple el Servicio Nacional de Reincorporación al Trabajo de combatientes, exige conocer de modo fehaciente la situación de todos ellos el día que se produce la desmovilización.

En cumplimiento de órdenes e instrucciones concretas dirigidas a esta Comision provincial por el Ilmo. señor Jefe del Servicio Nacional, todos los Jueces Municipales, Jefes natos de los Registros civiles de la provincia, se servirán remitir mensualmente a esta Comisión, relación nominal de los soldados del Ejército o Milicia Nacional que hayan causado baja por muerte, bien en campaña o de muerte natural, y cuya inscripción de defunción se haya verificado en el respectivo registro;

Esta relación abarcará también a las clases u oficiales *provisionales o asimilados*, pero no comprenderá las clases u oficiales del Ejército o Milicia profesionales, entendiéndose por profesionales a este efecto los que tuvieren su graduación igual o superior a la actual desde antes del 18 de Julio de 1936 y que no perteneciesen a escala de complemento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

SALUDO A FRANCO: ¡ARRIBA ESPAÑA!

Segovia, 30 de Noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Delegado provincial de Trabajo, Juan Estella.— V.° B.° Por el Excmo. Sr. Gobernador Militar el Teniente-Coronel Presidente de la Comisión, E. Montesinos.

3999

CIRCULAR NÚM. 21

El cumplimiento exacto de cuanto dispone la Orden de la Junta Técnica del Estado y el Decreto del Ministerio de Organización y Acción Sindical de 14 de Octubre de 1937 y 1938 respectivamente, (*Boletin Oficial del Estado* de 16 de Octubre de 1937, 24 del mismo mes de 1938), imponen a empresarios y trabajadores determinadas obligaciones de capital importancia para el éxito de la finalidad perseguida por el Servicio Nacional de Reincorporación al trabajo de combatientes.

Los empresarios deberán remitir en el momento que se produzca la incorporación a filas de un trabajador a su servicio, la declaración jurada que ordena el artículo 3.° de la primera disposición citada; esta obligación es hoy ya suficientemente conocida y por la presente circular solo pretendemos exhortar a sus destinatarios a su más ecuánime observancia, imponiéndose en su defecto la correspondiente sanción pecuniaria.

No menos importante aunque hoy no tan difundida es la obligación de los empresarios de remitir en el plazo que se indica las declaraciones que ordena el artículo 4.° del decreto de 14 de Octubre de 1938 ya citado, con arreglo a los modelos II y III que anexos al mismo se insertan y que les serán facilitados en las Delegaciones Sindicales de su residencia; se refiere esta declaración a aquellos patronos o empresas que actualmente empleen mayor número de obreros del que podrán emplear el día que finalice la guerra o por el contrario tengan reducida su actividad por esta especial circunstancia y crean posible emplear más trabajadores cuando la guerra termine, es decir, aquellas empresas que puedan producir paro o absorverlo cuando las actuales circunstancias de guerra desaparezcan.

En cuanto a los trabajadores reincorporados a filas se les recuerda la inexcusable obligación de presentar la declaración que ordena el artículo 3.° de la disposición citada en último lugar comprensiva de los particulares que contienen los impresos que se les facilitarán en las C. N. S. de su residencia, donde serán auxiliados si lo precisaren en la confección de la misma por su personal burocrático. En estas mismas oficinas deberán presentarse las declaraciones si procedieran de la retaguardia y directamente al Servicio de Reincorporación al trabajo de combatientes del Ministerio de Organización y Acción Sindical, Santander, si procediese de los frentes.

Se abstendrán de presentar tal declaración aquellos trabajadores que ya lo hubieren verificado en evitación de duplicados que dificultan y complican la buena marcha de este Servicio Nacional.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

SALUDO A FRANCO: ¡ARRIBA ESPAÑA!

Segovia 1 de Diciembre de 1938.— III Año Triunfal.—El Delegado Provincial de Trabajo, Juan Estella.— V.° B.°: por el Excmo. Sr. Gobernador Militar el Teniente Coronel-Presidente de la Comisión, E. Montesinos.

4000

CIRCULAR NÚM. 22

La ley de Colocación Obrera de 21 de Noviembre de 1931 y después el artículo 5.ª del Decreto del Ministerio de Organización y Acción Sindical de 14 de Octubre próximo pasado (*B. O. del Estado* de 24 del mismo), impone a patronos y obreros las obligaciones respectivas de participar en

la Oficina y Registro de Colocación correspondientes, la necesidad de brazos o falta de trabajo, sancionando su incumplimiento con multas de 50 a 500 pesetas que se imponen por los Delegados Sindicales Provinciales o de los Inspectores de Migración.

Como quiera que contra lo ordenado suele recurrirse por patronos y trabajadores a la libre y directa concertación de convenios, publicando incluso en la prensa diaria anuncios de esta naturaleza, boicoteando así la organización adecuada del Estado, esta Delegación ha cursado órdenes concretas a las administraciones de los periódicos, que en la sección correspondiente, en lo sucesivo, insertarán una nota que acredite que tales anunciantes han cumplido la obligación a que al principio nos referimos.

Desde el momento que aquél extremo sea cumplimentado por la administración del periódico local, procurarán los Jefes de las Oficinas de Colocación cerciorarse si los anunciantes ofreciendo empleo, o las personas sus servicios profesionales, han cumplido la obligación a que venimos refiriéndonos, procediendo, caso negativo, a notificarlo al Sr. Delegado de Trabajo en funciones de Inspector de Migración, imponiéndose la sancion a que hubiere lugar.

Por otra parte, las Comisiones de Colocación y los Jefes de Oficina procurarán con toda diligencia ofrecer a los empresarios los trabajadores de cuya necesidad den parte en la Oficina y a ést›s el trabajo que exista en determinada empresa, y en cuya solicitud hayan recurrido a dicha Oficina participando su estado de paro.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Saludo a Franco ¡¡Arriba España!!

Segovia, 1 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Delegado provincial de Trabajo, Juan Estella.

Sres. Presidentes de las Comisiones Locales de Colocación y Sres. Jefes de Oficinas de Colocación.

4039

CIRCULAR NÚM. 23

Conforme con lo que se establece en el artículo 64 del vigente reglamento de Colocación obrera, la orden del Ministerio de Hacienda de 22 de Noviembre próximo pasado (B. O. del Estado del día 27), concede franquicia postal y telegráfica a las oficinas y registros de Colocación obrera para la correspondencia oficial, entendiendo por tal la que así considera la Real orden de 1 de Mayo de 1920.

En los sellos de franquicia que en consecuencia utilicen estas oficinas contendrán las siguientes inscripciones: El nombre y lugar de la oficina, la del «Ministerio de Organización y Acción Sindical» y la de «franquicia postal».

Lo que se hace público para conocimiento y exacto cumplimiento de los funcionarios a quienes afecta.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Saludo a Franco: ¡Arriba España!

Segovia, 5 de Diciembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Delegado, Juan Estella.

Sr. Presidente de la Comisión provincial de Migración y Jefes de las oficinas Locales de la provincia.—Segovia.

3888

Comisión Provincial de Migración

CIRCULAR

Se previene a los Señores Alcaldes de los pueblos de la provincia que no sean cabeza de partido judicial, la obligación inexcusable que tienen de elaborar y remitir a la Comisión de mi presidencia, con máxima urgencia, los presupuestos de gastos que haya de originar el sostenimiento de los Registros de Colocación obrera respectivos durante el año 1939, para que queden reorganizados estos servicios con la mayor rapidez, conforme a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Organización y Acción Sindical de 31 de Agosto próximo pasado, disposiciones y normas complementarias dictadas por el Servicio Nacional de Migración y en particular a lo prevenido en la Orden Ministerial comunicada d: 31 de Octubre último.

Es muy perentorio el plazo que media hasta el comienzo del ejercicio económico próximo y por ello se encarece a los Ayuntamientos referidos, cumplan este servicio con la prontitud que exigen las circunstancias.

Se les advierte que deberán hacerlo y remitir dichos presupuestos, por duplicado, aún aquellos Ayuntamientos que les hubieran remitido antes de ordenarse la reorganización del nuevo régimen de Colocación obrera.

En la confección del presupuesto deberán tener en cuenta que no podrá fijarse cantidad inferior a la señalada en los anteriores.

Asimismo se encarece a los señores Delegados Sindicales Locales, Inspectores de los Registros vigilen e interesen de los Ayuntamientos la presente redacción de los presupuestos de gastos para el sostenimiento de éstos.

Tambien se recuerda a los señores Alcaldes que los presupuestos municipales que formulen para la vida económica de los Ayuntamientos para el ejercicio próximo, no podrán ser aprobados por el Excmo. Sr. Delegado de Hacienda si en ellos se omite la partida de gastos necesarios para el sostenimiento de dichos Registros.

Como a pesar de haber transcurrido el plazo que se señalaba en circular publicada en el Boletin Oficial de la provincia y «El Adelantado» del próximo pasado mes de N›viembre para remitir los presupuestos y varios Registros no los han remitido hasta la fecha, se les da un nuevo e improrrogable plazo de *seis días* para que los envien, pues de no hacerlo así quedarán sin aprobación los repetidos presupuestos.

Espero confiado de los señores Inspectores de los Registros de Colocación el más exacto cumplimiento de esta circular, en evitación de las sanciones que por su incumplimiento me vería obligado a proponer al Ministerio.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Saludo a Franco: ¡¡Arriba España!!

Segovia, 3 de Diciembre de 1938.— III Año Triunfal.—El Delegado, Juan Estella.

Sres. Alcaldes e Inspectores de los Registros Municipales de Colocación.

4036

Inspección Regional de Seguros Sociales obligatorios de Castilla la Vieja

Hallándose dispuesto en el reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo la obligación de todo patrono de llevar los libros de matrícula y de pago de salarios, y estableciéndose igual obligación en el reglamento del Régimen de Subsidios Familiares de próxima implantación, esta Inspección Regional advierte a todos los patronos, que siendo motivo de sanción el no llevarlos o hacerlo con retraso o inexactitud, durante el presente mes de Diciembre comenzará a llevar a efecto en las provincias de Burgos, Logroño, Segovia y Soria, visitas de Inspección con gran intensidad, con objeto de comprobar si dicha obligación es cumplida, sancionando con energía todos los casos de infracción que encuentre.

Burgos, 5 de Diciembre de 1938.— III Año Triunfal.—El Delegado Inspector, José Miranda.

Saludo a Franco: ¡¡Arriba España!!

4034

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Jefatura de Segovia

PROVIDENCIA

Vista la denuncia presentada por el Sr. Inspector Provincial del S. N. T. contra don Pedro de Miguel Yagüe, representante de un molino maquilero sito en Cabezuela; en nombre del Ilustrísimo Sr. Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo y en virtud de las atribuciones que a este organismo confiere el artículo 8.° del Decreto-ley de 23 de Agosto de 1937, en tanto se dicte por la Superioridad la resolución que proceda, como resultado del expediente que con esta fecha se le instruye por infracción de las disposiciones que regulan el régimen de maquilas, he dispuesto el cierre provisional del citado molino maquilero, con la prohibición de toda actividad molinera.

Vista la denuncia presentada por el Sr. Inspector Provincial del S. N. T. contra don Damián Pascual, propietario de un molino maquilero sito en Cantalejo; en nombre del Ilmo. señor Delegado Nacional del Servicia Nacional del Trigo y en virtud de las atribuciones que a este organismo confiere el artículo 8.° del Decreto-ley de 23 de Agosto de 1937, en tanto se dicte por la Superioridad la resolución que proceda, como resultado del expediente que con esta fecha se le instruye por infracción de las disposiciones que regulan el régimen de maquilas, he dispuesto el cierre provisional del citado molino maquilero, con la prohibición de toda actividad molinera.

Vista la denuncia presentada por el Sr. Inspector Provincial del S. N. T. contra don Ramón López, propietario de un molino de piensos sito en Carabias; en nombre del Ilmo. Sr. Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo y en virtud de las atribuciones que a este organismo confiere el artículo 8.° del Decreto-ley de 23 de Agosto de 1937, en tanto se dicte por la Superioridad la resolución que proceda, como resultado del expediente que con esta fecha se le instruye por infracción de las disposiciones que regulan el régimen de maquila, he dispuesto el cierre provisional del citado molino maquilero, con la prohibición de toda actividad molinera.

Vista la denuncia presentada por el Sr. Inspector Provincial del S. N. T. contra don Domingo Cid, propietario de un molino maquilero sito en Navares de Enmedio; en nombre del Ilustrísimo Sr. Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo y en virtud de las atribuciones que a este Organismo confiere el artículo 8.° del Decreto-ley de 23 de Agosto de 1937, en tanto se dicte por la Superioridad la resolución que proceda, como resultado del expediente que con esta fecha se le instruye por infracción de las disposiciones que regulan el régimen de maquila, he dispuesto el cierre provisional del citado molino maquilero, con la prohibición de toda actividad molinera.

Vista la denuncia presentada por el Sr. Inspector Provincial del S. N. T. contra don Bernardino Asenjo, propietario de un molino maquilero sito en Navares de Enmedio; en nombre del Ilmo. Sr. Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo y en virtud de las atribuciones que a este Organismo confiere el artículo 8.° del Decreto-ley de 23 de Agosto de 7937, en tanto se dicte por la Superioridad la resolución que proceda, como resultado del expediente que con esta fecha se le instruye, he dispuesto el cierre provisional del citado molino maquilero con la prohibición de toda actividad molinera.

Vista la denuncia presentada por el Sr. Inspector Provincial del S. N. T. contra don Pedro Torrego, arrendatario de un molino maquilero sito en San Migael de Bernúy; en nombre del Ilmo. Sr. Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo y en virtud de las atribuciones que a este Organismo confiere el artículo 8.° del Decreto-ley de 23 de Agosto de 1937, en tanto se dicte por la Superioridad la resolución que proceda, como resultado del expediente que con esta fecha se le instruye, he dispuesto el cierre provisional del citado molino maquilero con la prohibición de toda actividad molinera.

Lo que se hace público para conocimiento de todos, especialmente para los vecinos de los pueblos que acudian a efectuar sus molturaciones a los molinos clausurados.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Segovia, 2 de Diciembre de 1938.— III Año Triunfal.— El Jefe Provincial sustituto, Rafael Casado.

4053

Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo de Avila

Cierre de Molinos maquileros

En virtud de las atribuciones que confiere a este Servicio el artículo 8.° del Decreto-ley de 23 de Agosto de 1937, en nombre y representación del Ilmo. Sr. Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo, y a resultas de los expedientes que se instruyen a los molineros maquileros

D. Leopoldo Matienzo, de Montejo de Arévalo; don Quintín García, de San Cristobal de la Vega, por infracción del regimen de maquilas establecido; he dispuesto el cierre provisional de dichas industrias y sus locales almacenes anexos, prohibiendo la retirada de toda clase de mercancias existentes en los mismos y la inhabilitación de dichos señores para toda actividad maquilera.

Lo que se hace público para el gegeneral conocimiento y en particular para los vecinos de los pueblos que tengan relación con las citadas industrias.

Avila, 3 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—Por el S. N. T, el Jefe Provincial, (Firmado)

¡Arriba España! ¡Arriba el Campo!

ADMINISTRACION MUNICIPAL

4069

NAVAS DE ORO

SUBASTA

El día 30 del corriente mes y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en el salón de actos públicos de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Alcalde que suscribe o de quien legalmente le sustituya, asistido del Regidor síndico y del Secretario municipal, que dará fe del acto, el concurso público para la adquisición de dos grupos moto-bombas, capaces cada uno para elevar un caudal de doce mil litros por hora, a una altura manométrica de cuarenta metros, para el abastecimiento de agua a la localidad del manantial «El Juncal», instalación de los mismos, línea de conducción de energía eléctrica y elementos auxiliares para su funcionamiento automáticamente, sirviendo de base para ello, la cantidad de once mil quinientas pesetas.

Para tomar parte en el concurso es requisito indispensable acreditar haber consignado en la caja de este Municipio o en otra forma que sirva de garantía, la cantidad de quinientas setenta y cinco pesetas, equivalentes al cinco por ciento del tipo de licitación.

Las proposiciones redactadas con arreglo al modelo que al final se inserta, en papel sellado de sexta clase o reintegrado en forma, pueden presentarse en Secretaría acompañadas por separado, del resguardo de depósito provisional y cédula personal, durante las horas de oficina de todos los días laborables, hasta la una de la tarde del día veintinueve, guardándose para ello escrupulosamente cuanto dispone el artículo 15 del reglamento de obras y servicios de 2 de Julio de 1924.

En todos y en cada uno de los sobres en que encierre su proposición el interesado y en el anverso en que contenga todo lo demás, deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente:

«Proposición para optar al concurso de los grupos elevadores de agua para Navas de Oro.

El concurso se adjudicará provisionalmente al autor de la proposición que en el momento de abrir los pliegos presentados, parezca la más ventajosa, tanto por la cantidad en que se comprometa a ejecutar la obra, como por las garantías que el concursante ofrezca al Ayuntamiento.

El plazo de entrega de las instalaciones en perfecto funcionamiento, será de dos meses a partir de la fecha en que sea comunicada la adjudicación definitiva al concursante elegido.

El pliego de condiciones por el que ha de regirse el citado concurso, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, hasta el momento del mismo.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., según cédula personal de la tarifa..., clase... número..., expedida el... de... de 193... enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del día.. de... de 193... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación por concurso público de grupos elevadores de agua para abastecimiento de Navas de Oro, se compromete a suministrar los mismos y a la ejecución de las obras necesarias para su funcionamiento, con sujeción al pliego de condiciones que sirve de base para el concurso, por la cantidad de... pesetas. (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Navas de Oro, 3 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Juan Martín.

4022

PRADENA

SUBASTA

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en la sesión del día 5 de Noviembre último pasado y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento para la contratación de las obras y servicios municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa a la cobranza de los arbitrios de bebidas espirituosas y alcoholes, carnes frescas y saladas, instalación de puestos públicos y entrada de productos para la venta, por dos años, bajo el tipo de 6.347 pesetas 50 céntimos cada año, en total 12.695 pesetas.

La subasta se verificará en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente en quien delegue y con la asistencia de otro miembro de la Corporación municipal y del Secretario del Ayuntamiento que dará fe del acto el día 31 del actual a las once horas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal y a lo determinado en el reglamento antes expresado.

Con arreglo a lo prevenido en los artículos 6.º y 13 del reglamento citado; las proposiciones se presentarán insertas por el propio licitador o por personas que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado don Luis Sánhez de Toledo con residencia en Segovia, extendidos en papel sellado de la clase 6.ª y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas, la cédula personal del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituído en la Depositaría municipal o en la caja general de depósitos y sus sucursales, el 5 por 100 del tipo de subasta, o sea la cantidad de 634,75 pesetas, en completo de fianza o depósito provisional, para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate.

Las proposiciones se presentarán con arreglo a lo dispuesto en las tres primeras reglas del artículo 15 del repetido reglamento, en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el día siguiente de la publicación del presente edicto, al anterior inclusive al de la celebración de la subasta, durante las horas de las diez a las doce, en cuyos sobres deberá hallarse escrito lo siguiente:

«Proposición para optar a la subasta de arriendo de la cobranza de los arbitrios de bebidas espirituosas y alcoholes, carnes frescas y saladas y puestos públicos.»

Prádena, 2 de Diciembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Alcalde accidental, Francisco Hernanz.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., habitante en la calle..., número..., bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa a la cobranza de los arbitrios de bebidas espirituosas y alcoholes, carnes frescas y saladas y puestos públicos, se compromete a quedarse con la cobranza referida con sujeción a las citadas condiciones por la cantidad de..., (la cantidad de pesetas y céntimos se consignará en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

4057

VEGAFRIA

Don Tomás Sombrero Soto y don Juan Rojo Aceves, Presidentes de las comisiones de evaluación de la parte real y personal del repartimiento sobre utilidades.

Hacen saber: Que teniendo que designar los vocales electivos de ambas comisiones por elección directa y secreta entre los electores comprendidos en las listas de contribuyentes, se tendrán presentes las siguientes reglas:

1.ª La elección empezará a las diez de la mañana y terminará a las doce del día once del actual, en esta Casa Consistorial entre los vocales natos de ambas comisiones.

2.ª Cada elector podrá votar por cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros para la parte real y tres vecinos para la personal.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra la elección y proclamación de vocales electos, pueden presentarse en el plazo del tercero día, ante la Comisión de escrutinio y los acuerdos de ésta pueden ser reclamados en los cinco días siguientes a su notificación ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Vegafría a 1 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Aurelio Muñoz.

4077

OTERO DE HERREROS

Terminado el repartimiento general sobre utilidades correspondiente al actual año del 1938, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que durante dicho plazo y tres días más, pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones, ante la Junta general del repartimiento que estimen pertinentes, los que habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, acompañando las pruebas necesarias para la justificación debida; pues transcurrido que sea el indicado plazo no se admitirá ninguna de las que presentaren.

Otero de Herreros, 29 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Ciriaco Roldán.

3949

BERCIMUEL

El Ayuntamiento que presido, en sesión celebrada el día 23 del actual, ha procedido a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento de utilidades en sus dos partes real y personal para el año de 1939, habiendo resultado designados los señores siguientes:

Parte real

D. Julián Sanz Calvo, mayor contribuyente por rústica.

D. Isidoro Martín Rivero, id. id. por urbana.

D. Alejandro García Holgueras, id. id. por industrial.

D.ª María Espí y Sánchez de Toledo, id. por rústica, como forastera.

Parte personal

D. Felipe Gil Lorenzo, mayor contribuyente por rústica.

D. Matías de Lama García, id. idem por urbana.

D. Francisco García Holgueras, idem idem por industrial.

Los documentos que han servido de base para tales designaciones quedan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, para ser examinados en el plazo de siete días por quien lo desee, a los efectos de reclamaciones que se consideren justas a partir de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

También al propio tiempo se hace saber: que toda persona que obtenga en este municipio, así vecinos, como forasteros alguna utilidad, deberán presentar en esta Alcaldía antes del día primero de Enero próximo, las declaraciones de utilidades que han de ser incluídas en ambas partes real y personal; con la advertencia, que de no verificarlo, incurrirán en las responsabilidades consiguientes, siéndoles estimadas por referida Junta, no admitiendo después reclamaciones.

Bercimuel a 29 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Felipe Gil.

3944

FUENTEPELAYO

Por acuerdo de este Aynntamiento fecha de hoy, y por jubilación del que la viene desempeñando, se anuncia la provisión por cuncurso, por un plazo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de la plaza de *oficial primero de esta Secretaría*, con el sueldo anual de mil ochocientas sesenta y cinco pesetas. Los aspirantes a dicha plaza que tendrá el carácter de provisional hasta que pueda proveerse en propiedad, conforme a las disposiciones vigentes, habrán de reunir las condiciones de ser mayores de edad, sin exceder de 42 años, saber leer y escribir, haber desempeñado servicios en Secretarías municipales durante seis meses consecutivos por lo menos, conocer a la perfección la mecanografía, y haber prestado servicio militar en el Ejército. Si los concursantes no reunen la condición que se señala de haber prestado servicios en Secretarías municipales, podrán optar también a mencionado cargo bajo las condiciodes que se señalan a continuación (casos 1.º y 3.º) y

El orden de preferencia para la adjudicación de tal destino, será el siguiente.

1.º Los Mutilados de Guerra aptos para este cargo.

2.º Los que hayan desempeñado servicios en Secretarías Municipales, durante seis meses consecutivos por lo menos.

3.º Los que no encontrándose en el caso 2.º hayan prestado servicio militar en el Ejército, con preferencia a clases, y en caso de equidad, a los méritos.

Para los tres casos, será preciso como queda dicho, conocer a la perfección la mecanografía, y haber prestado servicio militar, siempre con preferencia a clases y méritos en todos ellos, conforme se indica en el caso 3.º Además habrán de estar instruidos en los elementos de examen que se detallan en el último párrafo de este anuncio, lo que se comprobará en la forma que se indica.

A las instancias (reintegradas con timbre de la clase 6.ª) y que se dirigirán por los interesados a esta Alcaldía en el plazo expresado, acompaña-

rán: partida de nacimiento, certificado de buena conducta y adhesión al Glorioso Movimiento Nacional Salvador de España, expedido por la Alcaldía de su residencia, documento acreditativo de servicios prestados en Secretarías, para el caso 2.º de preferencia, hoja de servicio militar y certificado de utilidad para el servicio propio del cargo a que aspiran, expedido por el Médico titular de esta villa.

Los aspirantes a mencionada plaza, serán sometidos el día que previamente se señale, a un ejercicio que versará sobre mecanografía, caligrafía, ortografía, aritmética elemental y redacción de varios documentos relativos a servicios en que intervienen los Ayuntamientos.

Fuentepelayo, 30 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Agustín Sanz.

Transferencias y suplementos de crédito

Según comunican las Alcaldías de los pueblos que a continuación se expresan, se hallan expuestos al público en las Secretarías respectivas y durante las horas de oficina, los expedientes de transferencias y suplementos de crédito, con imputación de unos capítulos, artículos y conceptos a otros dentro de sus vigentes presupuestos y que detalladamente se expresan en dichos expedientes.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de la Hacienda municipal, y con el fin de que puedan formularse reclamaciones en dichas Secretarías durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de los presentes edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Edictos que se citan:

CASTROSERNA DE ARRIBA, (transferencia de crédito.)
CEREZO DE ARRIBA, (habilitación y suplemento de créditos.)
CASLA, (transferencias de créditos.)
BECERRIL, (transferencia.)
SANCHONUÑO, (habilitación y suplemento de créditos.)
ALDEALENGUA DE PEDRAZA, (transferencias de créditos.)
BALISA, (transferencia de créditos.)
TORRECILLA DEL PINAR, (transferencia.)
VALDESIMONTE, (habilitación y suplemento de créditos.
ALDEALENGUA DE SANTA MARIA, (habilitación de un crédito.)
COBOS DE SEGOVIA, (habilitación de un crédito.)
PRADENA, (transferencias de créditos.)
OTONES DE BENJUMEA, (transferencia de créditos.)
EL ESPINAR, (suplemento y habilitación de créditos.)
ARMUÑA, (transferencia de créditos.)
ARMUÑA, (habilitación de créditos.)
OTERO DE HERREROS, (transferencia de crédito.)

3946

ORTIGOSA DEL MONTE

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1939, queda expuesto al público dicho documento, con el proyecto, memorias, certificacio nes ordenanzas, etc., en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Ortigosa del Monte, 28 de Noviembre de 1938.—El Alcalde, Adolfo del Barrio.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Carbonero de Ahusín
Cozuelos de Fuentidueña
Tabanera la Luenga
Escarabajosa de Cabezas
Donhierro
Navares de las Cuevas
Navares de Ayuso
Adrados
Navares de Enmedio
Duratón
Santa Marta del Cerro
Sacramenia
Hontanares de Eresma
Castroserna de Abajo
Gomezserracín
Cantimpalos
La Higuera
Añe
Jemenuño
Cobos de Segovia
Frumales
Riofrío de Riaza (por ocho días).
Palazuelos de Eresma
Trescasas
Balisa
Muñopedro
Labajos
Etreros
Juarros de Riomoros

3952

MIGUELAÑEZ

Aprobado por la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año económico del próximo ejercicio, se halla expuesto dicho documento juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento de la hacienda municipal vigente.

Migueláñez, 29 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Mariano Monjas.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Villaseca
Dehesa
Mata de Cuéllar
Navas de San Antonio
Anaya
Pedraza
La Losa
Aldeasoña
Castrojimeno
Carrascal del Río
Encinillas
Revenga
Hontoria
Sotosalbos
Pelayos del Arroyo
Riaza
Torreiglesias
Boceguillas
Montejo de Arévalo

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

3854

Audiencia Territorial de Valladolid

Don Joaquín Garde López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en los autos que se mencionarán se ha dictado la sentencia del tenor literal siguiente: Sala de lo Civil.—Señores: D. José Santaló y Rodríguez; D. Luis Vacas Andino; D. Vicente Marín Garrido, y D. Juan Serrada Hernández.

Sentencia, núm. 93.—En la Ciudad de Valladolid a treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.—Vistos en grado de apelación los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva, seguidos por D. Andrés Muñoz Gordo, Abogado y vecino de Santa María de Nieva, representado por el Procurador don F. Ruiz del Barrio y defendido por sí mismo con D. Francisco Arango Rodríguez, mayor de edad, vecino de La Overuela, representado por sí mismo y defendido por el Letrado D. Antonio Gimeno Bayón, sobre reclamación de 7.220 pesetas 86 céntimos por servicios profesionales prestados por el primero al segundo, apelación de la sentencia dictada en este juicio con fecha 30 de Mayo de 1938 y del auto de 28 del mismo mes.—Aceptando los resultandos de la sentencia apelada.—Los resultandos de la sentencia apelada copiados literalmente así dicen:

Resultando: Que D. Andrés Muñoz Gordo, Abogado y vecino de esta villa de Santa María de Nieva, en escrito fecha veintiuno de Octubre último pasado, formuló demanda de juicio ordinario de menor cuantía, contra D. Francisco Arango Rodríguez, sobre reclamación de siete mil doscientas veinte pesetas ochenta y seis céntimos, que es en deberle éste por servicios profesionales que le prestó aquél, basándola en los siguientes hechos.

1.º Que en el mes de Diciembre de 1934, el demandado D. Francisco Arango Rodríguez, confió al Letrado demandante, juntamente con el Procurador D. Mariano Pascual Bartolomé, los asuntos que tenían pedientes con varios vecinos de Labajos, como cultivadores de doscientas cuarenta obradas, de fincas rústicas pertenecientes al demandado, en término de dicho pueblo, por herencia de su tío D. Antonio Arango Miranda.

2.º Que para el cumplimiento de dicha misión, el demandado D. Francisco Arango Rodríguez, les entregó un documento privado de fecha 22 de Mayo de 1897, suscrito por varios vecinos del mencionado Labajos, en el que se comprometían estos entre sí, mancomunada y solidariamente, a cultivar en arrendamiento las fincas rústicas que en dicho pueblo pertenecían a la Excma. Sra. Marquesa de Torrejón y a que se refiere el hecho anterior de quien las adquirió por herencia el D. Antonio Arango Miranda, y de éste por el mismo título don Francisco Arango Rodríguez, según el contrato que al efecto se otorgara y con arreglo a la distribución de rachas o porciones que en el referido documento ya señalaban, y para facilitarnos el cumplimiento de nuestro cometido, prometió el demandado enviarnos la escritura donde se le adjudicaban a él tales fincas en pleno dominio, si bien por desconocer éste su paradero, tuvimos de indagarle nosotros dirigiéndonos al Abogado madrileño D. José Redruello, y por indicación de éste, a un Notario de Vitoria, en poder de quien se encontraba la escritura mencionada y del que fué recogida por el demandado.

3.º Con los documentos antes dichos pretendía el demandado que cobrásemos a los vecinos de Labajos que cultivaban las tierras los cinco últimos años de renta, o que desahuciáramos y embargáramos a los que no las pagaran, pretensión que entonces ofrecía serios y graves inconvenientes por ignorar el demandado y nosotros, qué cultivadores llevaban las fincas, cuantía de tierras que labraba cada uno, ni cómo habían adquirido su posesión, puesto que de todos los firmantes del documento privado a que se refiere el hecho anterior, tan sólo vivía uno de ellos que era D. Jerónimo García y García y ni aún para éste podía entenderse que tuviera una de las partes contratantes, resultaba supeditado todo lo en él convenido al contrato de arriendo que se otorgara en su día con la Sra. Marquesa, por lo que realmente la situación jurídica de cuantos cultivaban las fincas respecto al propietario demandado Sr. Arango Rodríguez, era la de unos perfectos precaristas, exentos por lo mismo de la obligación de pagar a éste renta alguna, aunque sí constituidos en el deber de dejarlas a su disposición, luego que transcurriera el plazo de tiempo determinado a este fin.

4.º Que no interesaba entablar contra los cultivadores el juicio de desahucio en precario o reivindicación de las fincas, porque además de ser imposible la identidad de ellas, que sus llevadores habían dividido en pequeñas parcelas, existía el inconveniente de que en su casi totalidad eran pobres, lo que haría de que los litigios fueran de larga duración, muchísimo coste y poco éxito, por la imposibilidad de identificar las pequeñas tierras que en la realidad existían sobre el terreno, con los grandes en que en las mismas figuraban en la escritura, siendo a nuestro juicio de mayor conveniencia cobrar primeramente a los poseedores de las tierras en concepto de rentas atrasadas, las cantidades en especie o metálico que nuevamente pudieran lograrse, atraerse después su simpatía hasta conseguir de ellos la formalización de nuevos contratos de arrendamiento que fijasen su calidad de arrendatario de las tierras, asegurando al propietario demandado su devolución al final de aquél, y mientras tanto, el recibo de las rentas que en los años sucesivos fueran venciendo y obtener de cada uno de los cultivadores suscribieran relación escrita de las fincas que labraba.

5.º Que la consecucion de los propósitos anunciados, requería por nuestra parte un trabajo intenso, de larga duración y no escasas probabilidades, puesto que hacía más de veinte años que los anteriores propietarios Sra. Marquesa de Torrejón y D. Antonio Arango Miranda, no ejercían sobre las tierras ninguno de sus derechos como dueños, hasta el punto de no pagar renta alguna por el disfrute de ellas en ese lapso de tiempo ni contribuciones, cargas públicas inherentes a las mismas, traspasándolas de unos a otros vecinos del pueblo mediante determinadas remuneraciones en metálico, alterar sus límites naturales y llegar a enajenar algunas, parte de las mism s y acostumbrados a aprovecharse de ellas con tanta ventaja, era de esperar que no se mostraran propicios a acceder a nuestras pretensiones como así sucedió.

6.º Que después de enterarse quiénes eran los cultivadores de las tierras, formulamos ante el Juzgado Mu-